

CONSTANCIA: Manizales, 01 de marzo de 2022. A despacho en la fecha con la constancia de que los bienes inmuebles objeto de gravamen se encuentran localizados en el municipio de Risaralda Caldas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00056-00**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA promovida por la señora MARÍA AYDEE RÍOS VANEGAS, en contra de ADRIANA MARÍA DELGADO QUINTERO, aportando como título ejecutivo la Escritura Pública No. 2.158 del 02 de agosto de 2021, de la Notaría Cuarta de Manizales, contentiva de la Hipoteca garante de la obligación adquirida por la demandada, y mediante la cual grava dos bienes inmuebles.

Del reestudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 103-12631 y 103-12632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma Caldas, se encuentran ubicados en el municipio de **Risaralda, Caldas**.

Al respecto prevé el artículo 28-7 del Código General del Proceso:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Revisado como se indicó, los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario, se tiene que los mismos se encuentran ubicados en el municipio de Risaralda Caldas, y cuyo garantía se pretende ejecutar por esta vía, se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de Risaralda Caldas.

En razón de lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetrada, en tanto como ya quedó indicado la ubicación de los bienes inmuebles garantes de la obligación cuyo cobro se pretende, se encuentran ubicados en el municipio de Risaralda Caldas, siendo claro conforme a lo expuesto que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO – DE RISARALDA, CALDAS.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá. Consecuentemente, se remitirá por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha municipalidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por MARÍA AYDEE RÍOS VANEGAS, en contra de ADRIANA MARÍA DELGADO QUINTERO.

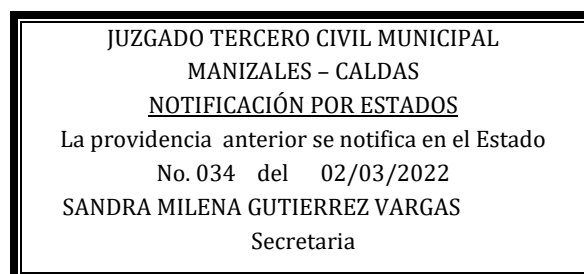
SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos, de manera virtual, al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, para que sea ese despacho quien avoque su conocimiento, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da06baf228106e4caa45f27e578e361de171c1ea3e0235f439099a08271c5b1**

Documento generado en 01/03/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>